

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8036 *REAL DECRETO 2840/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Juan Luis Bicandi Iturbe.*

Visto el expediente de indulto de Juan Luis Bicandi Iturbe, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 12 de febrero de 1985, como autor de un delito de pertenencia a banda armada, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 150.000 pesetas, por un delito de detención ilegal, a la pena de tres años de prisión menor; en sentencia de 15 de marzo de 1985, como autor de un delito de depósito de armas de guerra, a la pena de seis años y un día de prisión mayor; en sentencia de 5 de mayo de 1986, como autor de un delito de atentado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y por un delito de estragos, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Juan Luis Bicandi Iturbe, de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que durante el tiempo de normal cumplimiento de las penas objeto de este indulto, no vuelva a cometer nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8037 *REAL DECRETO 2841/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Antonio Palacios Montero.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Palacios Montero, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 15 de enero de 1983, como autor responsable de un delito de abusos deshonestos, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Antonio Palacios Montero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la multa de 20.000 pesetas.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8038 *REAL DECRETO 2842/1986, de 19 de diciembre, por el que se indulta a Domingo Martín Gil y Romero del Hombrebueno y Agustín Torres Díaz-Benito.*

Visto el expediente de indulto de Domingo Martín Gil y Romero del Hombrebueno y Agustín Torres Díaz-Benito, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal,

por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que en sentencia de 17 de junio de 1983 les condenó como autores: Martín Gil y Romero del Hombrebueno, de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y dos faltas de hurto, a las penas de cinco días de arresto menor; por cada una de ellas; y Torres Díaz-Benito, de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor; de tres delitos de falsificación en documento mercantil en relación con tres delitos de estafa, a las penas de seis meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, por cada falsificación, y un mes y un día de arresto mayor, por cada una de las estafas; por otro delito de robo con fuerza en las cosas, a un mes y un día de arresto mayor, y por un delito de uso de documento nacional de identidad ajeno, multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Domingo Martín Gil y Romero del Hombrebueno y Agustín Torres Díaz-Benito, conmutando las penas impuestas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por uno de los delitos de robo, por las de un año de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8039 *REAL DECRETO 2843/1986, de 24 de diciembre, por el que se indulta a Macario Díaz Gómez.*

Visto el expediente de indulto de Macario Díaz Gómez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid, en sentencia de 17 de octubre de 1977, como autor responsable de un delito de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

Vengo en indultar a Macario Díaz Gómez, conmutando dicha pena por la de 20.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8040 *REAL DECRETO 423/1987, de 23 de enero, por el que se indulta a Bounkent Uta Vongsena.*

Visto el expediente de indulto de Bounkent Uta Vongsena, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 14 de junio de 1986 le condenó como autor de un delito de atentado contra la autoridad, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 30.000 pesetas, y de una falta incidental de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.